

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 098-2022-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 11 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N.º 01830-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Memorando N.º 01209-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Memorando N.º 287-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG; y el Informe N.º 117-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de la Unidad de Administración; el Informe Legal N.º 00235-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2019, mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 024-2019-MINAGRI-PSI, contratación para la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra “Rehabilitación de la caja hidráulica del canal Pacora desde la Tranca hasta la altura del colegio Matriz Comunidad IE N.º 10203, del distrito de Pacora, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque” se suscribió el Contrato N.º 159-2019-MINAGRI-PSI entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI y el Consorcio COALT por la suma de S/ 1`966,096.59 (Un millón novecientos sesenta y seis mil noventa y seis con 59/100 soles) el mismo que comprende S/ 49,963.88 (Cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y tres con 88/100 soles), para la elaboración del Expediente Técnico y S/ 1`916,132.71 (Un millón novecientos dieciséis mil ciento treinta y dos con 71/100 soles) para la ejecución de la obra, en un plazo de 30 días calendario para la elaboración del expediente técnico y 38 días calendario para la ejecución de la obra.

Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, mediante acta se da inicio al plazo de ejecución de obra. Asimismo, según Asiento del cuaderno de obra N.º 95 de fecha 19 de enero de 2020, se anotó la culminación de la obra.

Que, con fecha 21 de julio de 2020, se suscribe el Acta de Recepción de Obra, con el respectivo levantamiento de observaciones.

Que, con fecha 22 de setiembre de 2020, mediante Carta N.º 102-2020-CONSORCIO COALT, el Consorcio presentó su liquidación señalando que la fecha límite para la presentación era el día 19 de setiembre de 2020, pero por ser día no laborable, se procedió a presentar el 21 de setiembre.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, mediante Carta N.º 1361-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Unidad de Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje observó la liquidación presentada por el CONSORCIO COALT.

Con fecha 23 de diciembre de 2020, el CONSORCIO COALT presentó su demanda arbitral a través del cual se plantearon las siguientes pretensiones:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- i) Se ordene a la Entidad demandada, aprobar la Liquidación del Contrato de Obra practicada por la Entidad y notificada al contratista a través de la Carta N.º 1361-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, con las observaciones formuladas por el contratista mediante el pronunciamiento contenido en nuestra Carta N.º 141-2020-CONSORCIO COALT, cuyo saldo a favor del contratista representa la suma de S/236,203.07; y
- ii) Se ordene a la Entidad demandada, nos reconozca y pague los gastos administrativos, los gastos correspondientes a los honorarios del Tribunal Arbitral, los gastos generados por asesoramiento en que incurrió e incurrirá el consorcio recurrente, el pago de las costas y costos, los cuales deberán ser saldados en su totalidad por el programa Subsectorial de Irrigaciones, al tener razones suficientes para solicitar y dirimir la controversia en la vía arbitral.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, el Tribunal Arbitral Laudó de la siguiente forma:

“Primera Pretensión Principal: DECLARAR FUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA; y en consecuencia, se ORDENA al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI aprobar la Liquidación del Contrato practicada por dicha Entidad y notificada al CONSORCIO COALT a través de la Carta N.º 1361-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, con las observaciones formuladas por dicho Consorcio, mediante el pronunciamiento contenido en la Carta N.º 141-2020-CONSORCIO COALT cuyo saldo a favor del CONSORCIO COALT representa el monto de S/. 236,203.07.

“Segunda Pretensión Principal: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA; disponiéndose que las partes asuman, por partes iguales, el pago del íntegro de los honorarios del Tribunal Arbitral y de los gastos administrativos del CENTRO derivados del presente proceso arbitral, siendo que cada una de ellas asumirá los respectivos honorarios de sus abogados y demás asesores. Considerando que el CONSORCIO COALT ha asumido el íntegro de los honorarios del Tribunal Arbitral y de los gastos administrativos del CENTRO, corresponde que el PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI le reembolse la suma de S/14,240.58 (Catorce mil doscientos cuarenta con 58/100 Soles) por los honorarios del Tribunal Arbitral y S/4,802.02 (Cuatro mil ochocientos dos con 02/100 Soles) por los gastos administrativos del CENTRO, más I.G.V., más los intereses moratorios a partir de la fecha en que debieron efectuarse dichos pagos.

Que, con fecha 26 de mayo de 2023, mediante Memorando N.º 01209-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración adjunta el Informe N.º 0117-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT; donde alcanza la revisión de los pagos efectuados con cargo al Contrato N.º 159-2019-MINAGRI-PSI, celebrado con CONSORCIO COALT, informado lo siguiente:

- El monto desembolsado al CONSORCIO COALT, con relación a los pagos por elaboración de expediente técnico, valorizaciones de obra, adelanto directo y adelanto de materiales del contrato N.º 159-2019-MINAGRI-PSI: Elaboración de Expediente técnico y ejecución de obra "Rehabilitación de la caja hidráulica del canal Pacora, desde la Tranca hasta la altura del colegio Matriz Comunidad IE N.º 10203, distrito de Pacora, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", ascienden a **S/ 2,063,896.46** soles (incluido IGV), conforme a los

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



pagos registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y el Estado de Cuenta - SAP, que sustentan la Información Financiera del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI.

- *Las detracciones retenidas al ejecutor de obra CONSORCIO COALT, por pagos de elaboración de expediente técnico, valorizaciones de obra y adelanto directo y de materiales, suman **S/ 86,153.26** soles. Asimismo, los montos amortizados por los adelantos otorgados, totalizan **S/ 504,089.30** soles, y las penalidades aplicadas, durante la ejecución del contrato, un total de **S/ 170,168.11** soles.*
- *La Coordinación de Logística, en mérito a sus competencias, a través del memorando N.º 0287-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 19.MAY.23, determina que, en la presente liquidación, no existen penalidades por calcular o recalcular. Asimismo, precisa que, durante la etapa de elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, aplicó penalidades por el monto total de **S/ 170,168.11** soles.*

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, mediante el Informe Técnico Financiero, Informe Técnico N.º 040-2023-RJPC, concluye lo siguiente:

6. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, de los informes remitido por la Unidad de Administración, Informe N.º 0117-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/CONT y Memorando N.º 287-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/LOG, de Contabilidad y Coordinación de Logística respectivamente, se concluye los siguientes:

- *Se efectuó el pago al ejecutor de obra CONSORCIO COALT, la suma de S/ 2,063,896.46 soles (incluido IGV).*
- *El costo final del contrato asciende a la suma de S/ 2,137,177.37 soles (incluido IGV).*
- *El saldo a favor del contratista (por facturar) por la suma de S/ 73,280.91 soles (Incluido IGV).*
- *Las Penalidades aplicadas, en el desarrollo de la prestación fueron aplicadas durante la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, durante la ejecución contractual, que fueron deducidas por la entidad, por la suma de S/. 170,168.11, de los cuales de acuerdo al laudo se deberá devolver la suma de S/ 11,369.75 Soles.*
- *El Saldo final a favor del contratista CONSORCIO COALT, producto del cumplimiento del laudo del caso arbitral N° 0636-2020-CCL, es por la suma de S/ 84,650.66 soles.*
- *Corresponde devolver al contratista el monto de S/ 22,470.27 soles por gastos por honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, conforme a la segunda pretensión principal del Laudo.*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



| DESCRIPCION | LAUDO-CASO ARBITRAL N° 0636-2020-CCL | | | REVISION DE PAGOS - ENTIDAD | | |
|---|--------------------------------------|---------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------|--------------------|
| | MONTO RECALCULADO | MONTOS PAGADOS | DIFERENCIA A PAGAR | MONTO RECALCULADO | MONTOS PAGADOS | DIFERENCIA A PAGAR |
| VALORIZACION DEL PERIODO: | | | | | | |
| Expediente Técnico (Sin IGV) | 38,108.04 | 38,108.04 | 0.00 | 38,108.04 | 38,108.04 | 0.00 |
| Valorización de obra de acuerdo a Exp Final (Sin IGV) | 1,225,687.47 | 938,457.11 | 287,230.36 | 1,225,687.48 | 1,211,101.69 | 14,585.79 |
| Adicional y deductivo vinculante | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| I = TOTAL VALORIZADO (Sin IGV) | 1,263,795.51 | 976,565.15 | 287,230.36 | 1,263,795.52 | 1,249,209.73 | 14,585.79 |
| REAJUSTES: | | | | | | |
| Reajuste de valorización del Exp Final (Formulas polinómicas) | 30,640.00 | 0.00 | 30,640.00 | 30,640.00 | 0.00 | 30,640.00 |
| Adicional y deductivo vinculante | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| II = TOTAL REAJUSTE | 30,640.00 | 0.00 | 30,640.00 | 30,640.00 | 0.00 | 30,640.00 |
| DEDUCCIONES: | | | | | | |
| Deducciones del reajuste por adelanto directo | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Deducciones del Reajuste por adelanto de materiales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| III = TOTAL DEDUCCIONES (Sin IGV) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| VB= VALORIZACION BRUTA = (I + II - III) | 1,294,435.51 | 976,565.15 | 317,870.36 | 1,294,435.52 | 1,249,209.73 | 45,225.79 |
| ADELANTOS: | | | | | | |
| Adelanto directo | 166,618.35 | 166,618.35 | 0.00 | 166,618.35 | 166,618.35 | 0.00 |
| Adelanto para materiales | 333,236.71 | 333,236.71 | 0.00 | 333,236.71 | 333,236.71 | 0.00 |
| IV = TOTAL DE ADELANTOS (Sin IGV) | 499,855.06 | 499,855.06 | 0.00 | 499,855.06 | 499,855.06 | 0.00 |
| AMORTIZACIONES: | | | | | | |
| Amortización de adelanto directo | 166,618.35 | 166,618.35 | 0.00 | 166,618.36 | 170,852.59 | -4,234.23 |
| Amortización de adelanto para materiales | 333,236.71 | 333,236.71 | 0.00 | 333,236.71 | 333,236.71 | 0.00 |
| V = TOTAL AMORTIZACIONES (Sin IGV) | 499,855.06 | 499,855.06 | 0.00 | 499,855.07 | 504,089.30 | -4,234.23 |
| COSTOS COVID | | | | | | |
| Costo directo y gastos generales variables en la paralización | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Elab. documentos, adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de tra | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Costos directos y gastos generales por re-movilización de personal y eq | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| VI = TOTAL COSTOS COVID | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| OTROS | | | | | | |
| Compensación Vacacional | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Compensación por tiempo de servicio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Mayores Gastos Generales | 11,031.90 | 0.00 | 11,031.90 | 11,031.90 | 0.00 | 11,031.90 |
| Intereses Legales | 5,844.78 | 0.00 | 5,844.78 | 5,844.78 | 0.00 | 5,844.78 |
| VII = TOTAL OTROS | 16,876.68 | 0.00 | 16,876.68 | 16,876.68 | 0.00 | 16,876.68 |
| SUB TOTAL (VB + IV - V + VI + VII) | 1,811,167.25 | 1,476,420.21 | 334,747.04 | 1,811,167.26 | 1,749,064.79 | 62,102.47 |
| IGV 18% | 326,010.11 | 265,755.64 | 60,254.47 | 326,010.11 | 314,831.67 | 11,178.44 |
| COSTO TOTAL DEL CONTRATO Y SALDO ECONÓMICO | 2,137,177.36 | 1,742,175.85 | 395,001.51 | 2,137,177.37 | 2,063,896.46 | 73,280.91 |
| MONTO TOTAL A FACTURAR (a) | 2,137,177.36 | 1,742,175.85 | 395,001.51 | 2,137,177.37 | 2,063,896.46 | 73,280.91 |
| PENALIDADES | | | | | | |
| Penalidad Expediente Tecnico | 9,196.39 | 0.00 | 9,196.39 | 9,196.39 | 9,196.39 | 0.00 |
| Penalidad Ejecucion de obra | 149,601.97 | 0.00 | 149,601.97 | 149,601.97 | 160,971.72 | -11,369.75 |
| TOTAL PENALIDADES (b) | 158,798.36 | 0.00 | 158,798.36 | 158,798.36 | 170,168.11 | -11,369.75 |
| MAYOR COSTO DE SUPERVISION POR ATRASO | | | | | | |
| Mayor Costo de Supervisión imputable al ejecutor | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL COSTO SUPERVISIÓN POR ATRASO (c) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| COSTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | | | | | | |
| Costo de liquidación del contrato | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL COSTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (d) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| SALDO NETO (a - b - c - d) | S/. 1,978,379.00 | 1,742,175.85 | 236,203.15 | 1,978,379.01 | 1,893,728.35 | 84,650.66 |
| SALDO NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA | S/. 1,978,379.00 | 1,742,175.85 | 236,203.15 | 1,978,379.01 | 1,893,728.35 | 84,650.66 |

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el presente acto resolutivo se emite en virtud del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de sus competencias.

Que, la finalidad del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales refiere:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, asimismo la Opinión N.º 095-2021/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: “Con el fin de salvaguardar la integridad de los recursos públicos comprometidos en las contrataciones, la Entidad, **en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad y con el debido sustento, puede adoptar las medidas que considere pertinentes para asegurar que el pago del saldo a favor de una de las partes –resultante del proceso de liquidación- sea lo que realmente corresponda conforme a como se ha desarrollado la ejecución del contrato o la supervisión de la elaboración del expediente técnico**”. (Énfasis agregado)

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y que no existen controversias pendientes de resolver; a fin de cerrar el expediente de contratación, corresponde emitir el acto resolutivo, para dar cumplimiento del Laudo del caso Arbitral N° 0636-2020-CCL del Contrato N° 159-2019-MINAGRI-PSI, para la Elaboración de Expediente técnico y ejecución de obra “Rehabilitación de la caja hidráulica del canal Pacora, desde la Tranca hasta la altura del colegio Matriz Comunidad IE N° 10203, distrito de Pacora, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque”;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Liquidación del Contrato practicada por la Entidad y notificada al CONSORCIO COALT a través de la Carta N.º 1361-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, con las observaciones formuladas por dicho Consorcio, mediante el pronunciamiento contenido en la carta N.º 141-2020-CONSORCIO COALT, cuyo saldo a favor del CONSORCIO COALT representa el monto de S/ 236,203.07 (Doscientos treinta y seis mil doscientos tres con 07/100 soles), de acuerdo a lo ordenado en el Laudo (Caso Arbitral N.º 0636-2020-CCL) y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración tener presente lo ordenado en el Laudo, así como tener en cuenta el Informe Técnico Financiero, Informe N.º 01830-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Administración reembolse la suma de S/14,240.58 (Catorce mil doscientos cuarenta con 58/100 Soles) por los honorarios del Tribunal Arbitral y S/4,802.02 (Cuatro mil ochocientos dos con 02/100 Soles) por los gastos administrativos del CENTRO, más I.G.V., según lo ordenado en el Laudo (Caso Arbitral N.º 0636-2020-CCL)

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al Consorcio Coalt, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES